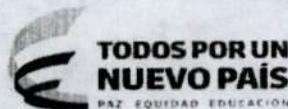




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500675851



20185500675851

Bogotá, 28/06/2018

Señor
Representante Legal
PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A
CALLE 22 No 132 - 27 /69 CENTRO EMPRESARIAL URAKI BOX STORE BODEG
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 29361 de 28/06/2018 POR EL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

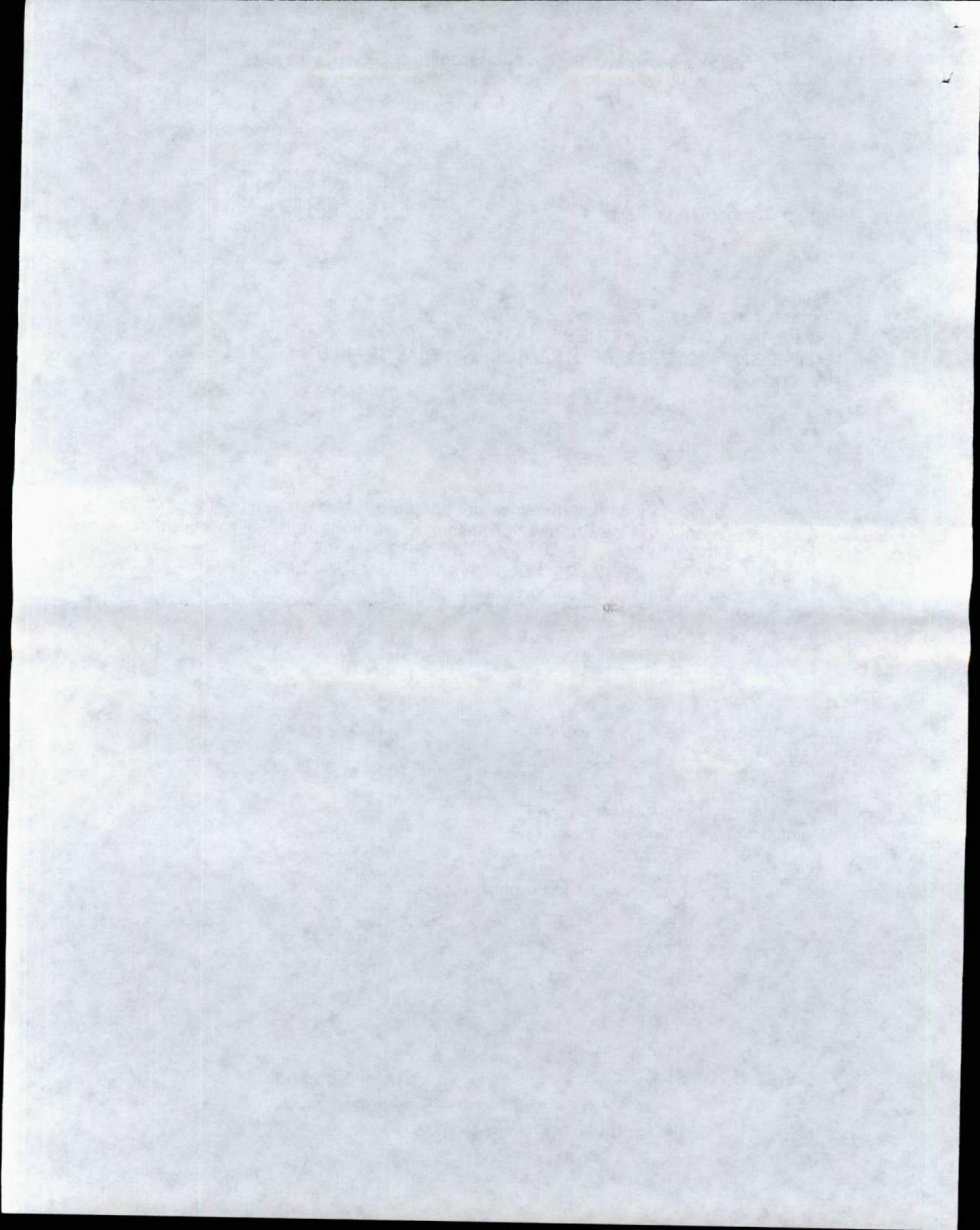
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



361

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2936 del 28 JUN 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25761 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM., identificada con NIT. 8605343576.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25761 del 14 de Junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM., con base en el informe único de infracción al transporte No. 398681 del 2 de Junio de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 06 de julio de 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a esta entidad bajo el No. 20175600637882 del 18 de julio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos: describir los documentos aportados por la empresa.

COPIA DEL RUNT. en el que se muestra la información del rodante y sobre todo la capacidad de carga de este en 24 toneladas, la propiedad del mismo. Las características y capacidad de carga, su configuración.

Certificado de existencia y representación de la sociedad indagada.

Copia de los documentos que relaciono a continuación:

Manifiesto de CARGA.

Remesa Terrestre de Carga.

Documentos que prueban la capacidad y la propiedad del rodante.

Foto del rodante para demostrar que se trata de una mini mula, es decir de configuración 3S2.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25761 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM., identificada con NIT. 8605343576.

-Boletín de la ANDI sobre los factores o criterios a tener en cuenta para establecer el costo real o los costos eficientes de la operación de transporte.

-Formato e instructivo de cómo calcular los costos eficientes de la operación de transporte de carga por carretera.

-Poder a mí conferido.

- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

No solicitó

- 5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

- 6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 398681 del 2 de Junio de 2017.
- 6.2. Copia IUIT allegado por el Agente de Tránsito.
- 6.3. Copia del Manifiesto de Carga allegado por el Agente.
- 6.4. Copia de la Licencia de Transito allegada por el agente de Policía.
- 6.5. Manifiesto de carga electrónico No.905724 , registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

- 7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan

RESOLUCIÓN No.

29361 Del 28 JUN 2010

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25761 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM., identificada con NIT. 8605343576.

convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al apoderado de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM identificada con N.I.T. 8605343576, a la señora WILMAR OROZCO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía N° 10265968, Tarjeta Profesional N° 74323 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM identificada con NIT. 8605343576., ubicada en la CALLE 22 C NO. 132 27/69 CENTRO EMPRESARIAL URAKI BOX STORE BODEG, de la ciudad de BOGOTA - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM., identificada con NIT. 8605343576, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

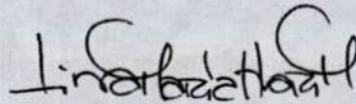
RESOLUCIÓN No. 2 9 3 6 1 2 8 JUN 2018 Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25761 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM.**, identificada con NIT. 8605343576.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

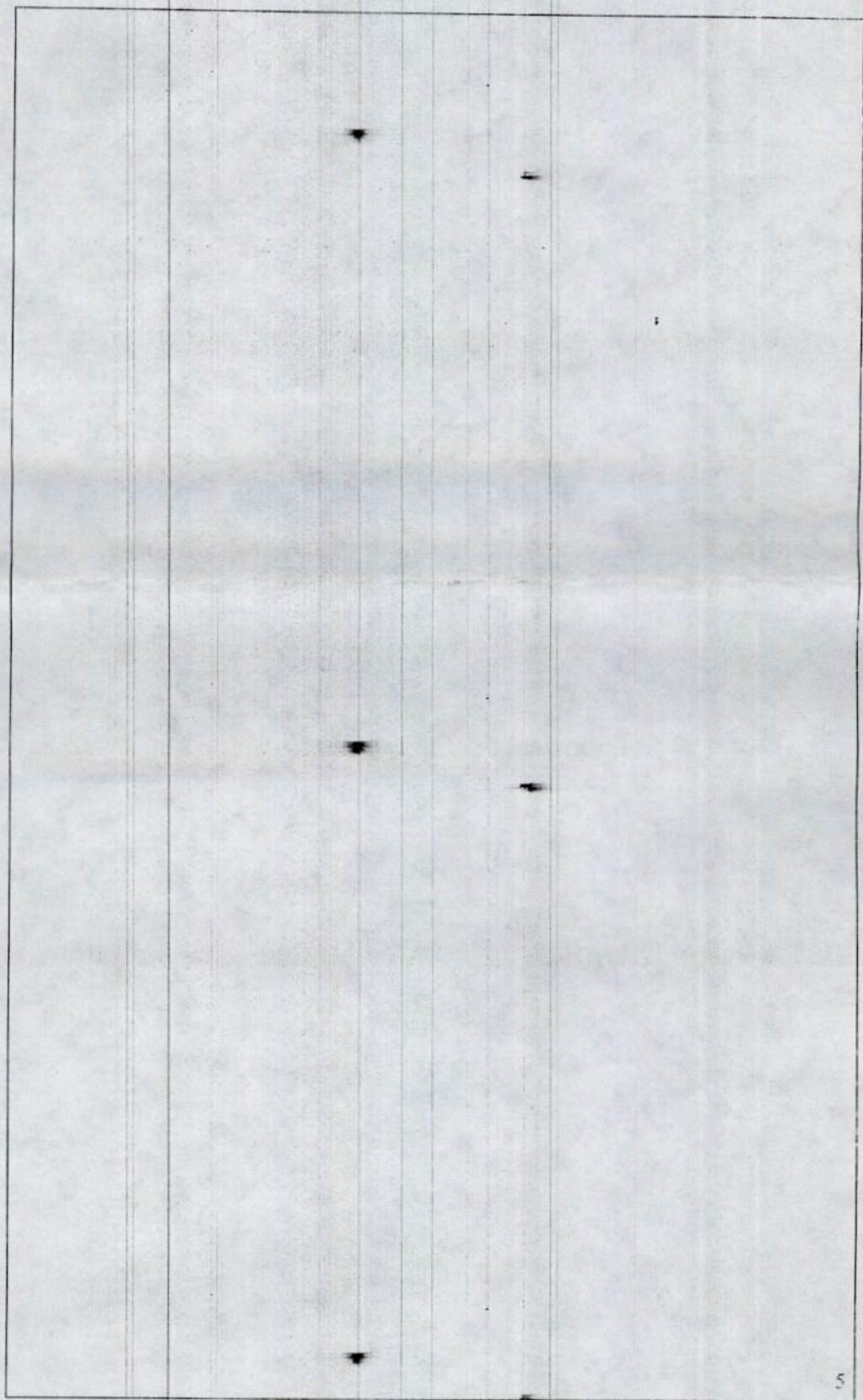
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

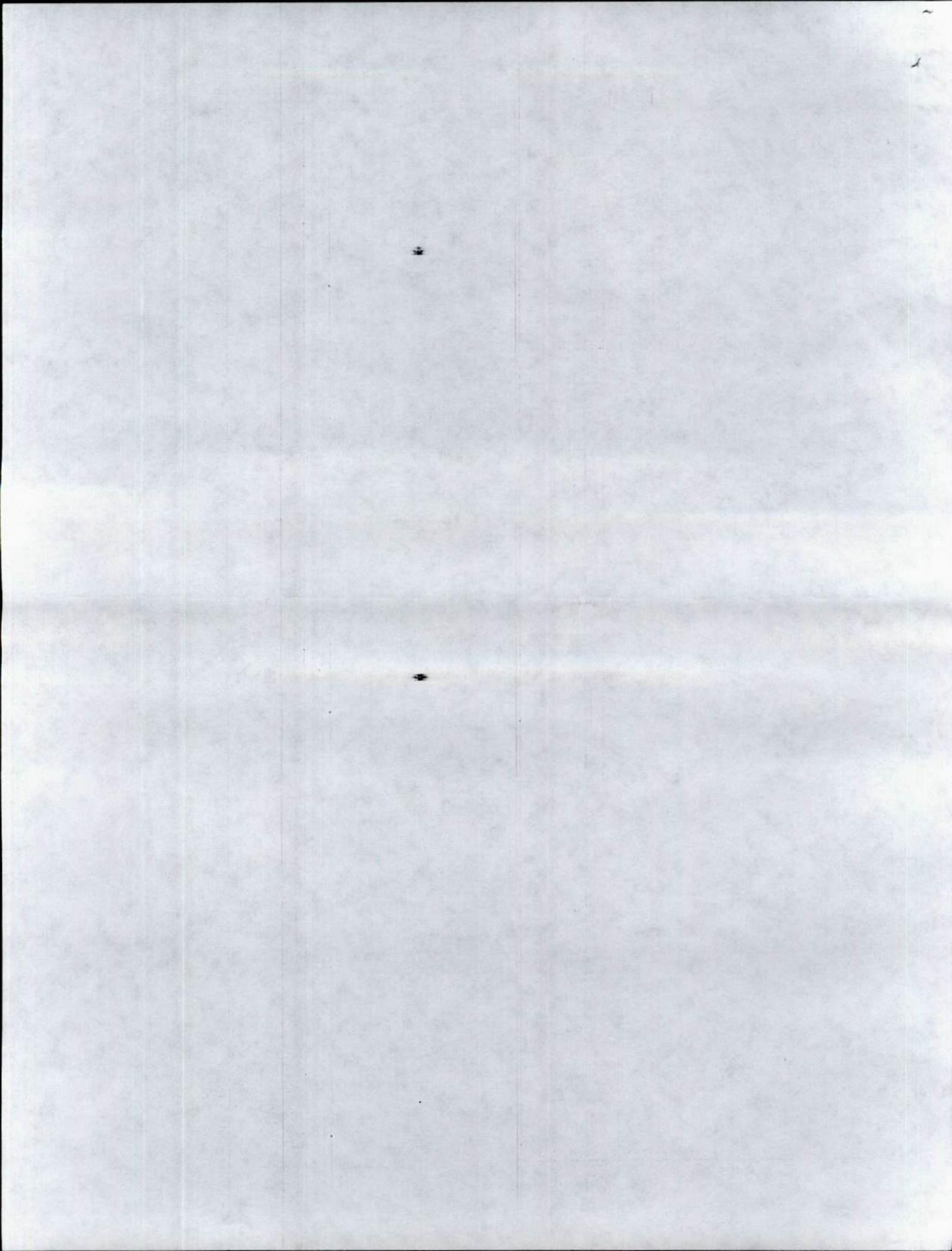
2.9361 28 JUN 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julian Sandoval - Abogado contratista
Revisó: Andrea Valcárcel - Abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Álvarez M/





Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo Informativo.

Razón Social	PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A
Sigla	PROCAM S.A.
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0030273886
Identificación	NIT 860534357 - 6
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180328
Fecha de Matricula	19361002
Fecha de Vigencia	20301207
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	7751566849.00
Empleados	42.00
Afiliado	SI



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CALLE 122 C N 132/27 CENTRO EMPRESARIAL URAKI
Teléfono Comercial	3125225638
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 22 C NO. 132 27/69 CENTRO EMPRESARIAL URAKI BOX STORE BODEG
Teléfono Fiscal	3125225638
Correo Electrónico	gerencia@proccam.com.co

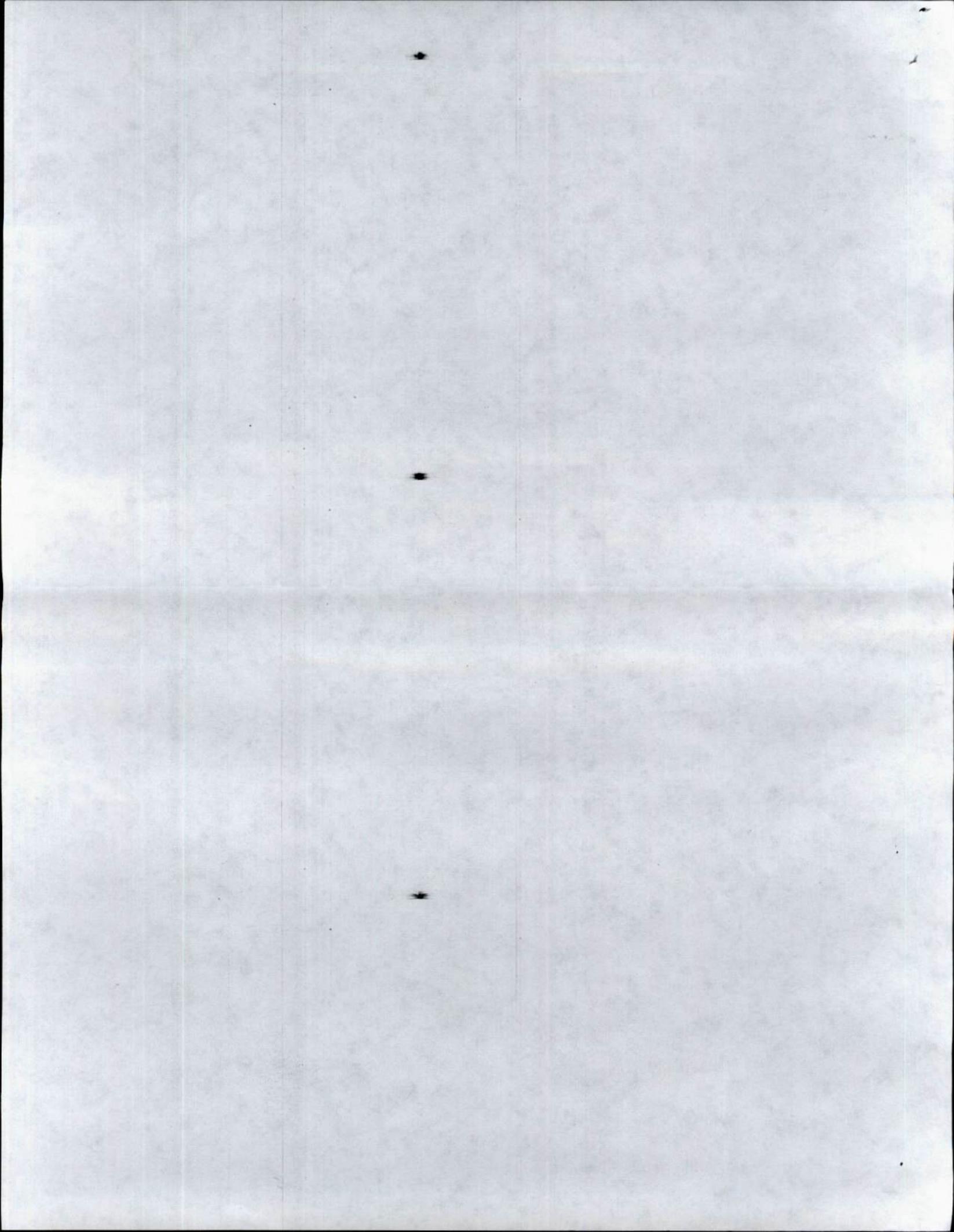
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RH	Categoría	RH	RUP	ESAL	RNT
NIT	860534357 - 6	PROCAM S.A. AGENCIA IPIALES	IPIALES	Agencia				
		PROCAM	CUCUTA	Sucursal				
		PROPIETARIOS DE CAMIONES	ABURRA SUR	Agencia				
		PROPIETARIOS DE CAMIONES - PROCAM	CARTAGENA	Sucursal				
		PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A PROCAM S.A	BOGOTA	Agencia				
		PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A PROCAM S.A	BUENAVENTURA	Agencia				
		PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM S.A.	BUCARAMANGA	Sucursal				
		PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM S.A.	SANTA MARTA	Agencia				
		PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. "PROCAM S.A."	BARRANQUILLA	Sucursal				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 9 de 9





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472 Servicios Postales
Recepción S.A.
NIT 900.062917-0
DO 25.0.59.55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN976105751CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A.
Dirección: CALLE 22 No. 132 - 27 89
CENTRO EMPRESARIAL URAVI BOX
STORE
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Fecha de Admisión:
05/07/2018 15:09:56
Min. Transportes Lic. de carga 000200
494 20MS2011

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Cerrado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Faltado
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Recibido

Fecha 1:	06/07/18	
Fecha 2:		
DIA	MESES	AÑO
1	7	18

Nombre del distribuidor: **Camión S.A.**
C.C. **20570354**
Centro de Distribución: **La Estación**
Observaciones: **La Estación no
Vi a Ferreo no
Nuev empresas**

Nombre/ Razón Social: **Yamoni Saldano Tel**
C.C. **92874444**
Centro de Distribución: **19 JUL 2018**

Observaciones: **La Estación no
Vi a Ferreo no
Nuev empresas**

472

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

